

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de atender á los servicios públicos de la manera rápida que su creciente desarrollo demanda por momentos, y el deseo de comunicar á la Administracion un impulso tan ordenado como preciso, han decidido al Ministro que suscribe á proponer la reforma que hoy tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Se trata, Señor, de dividir en dos, como ya lo estuvo en épocas anteriores, obediendo á consideraciones análogas, la actual Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Estos tres ramos, de índole diversa y sin embargo reunidos hoy en un solo centro, forman un conjunto tan vasto y á tal punto complicado, que hacen difícil, si no imposible, para una sola persona, por grande que sea su capacidad y esmerado su celo, la tarea de dirigirlos en todos sus detalles, desenvolverlos en la extension que de suyo reclaman los adelantos de la época, y darles, en fin, aquel de-

sarrollo que sólo pueden imprimirles una iniciativa vigorosa, una aplicacion constante y un detenido estudio de las necesidades de cada uno de ellos.

Las reformas há poco iniciadas en el ramo de la Beneficencia particular, hicieron ya precisa la creacion de una Seccion especial, cuyo aumento unido á las nuevas mejoras que hoy se proyectan, daría lugar á la division propuesta á V. M., si no viesen además á justificarla otras necesidades administrativas.

Exígenla, en efecto, los servicios relativos á Establecimientos penales, si han de redundar en beneficio de la sociedad, al propio tiempo que en interés del penado, las reformas que vienen realizándose y las que una administracion previsora está obligada á llevar á cabo en materia que tan de cerca afecta á la moral pública y á la seguridad del Estado.

Por último, Señor, la adopcion de esta medida, tan necesaria como útil, no grava en lo más mínimo al Tesoro, toda vez que la nueva organizacion que se propone ha de realizarse dentro del crédito consignado en el presupuesto general para la actual plantilla de la Secretaría de este Ministerio.

Fundado, por lo tanto, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.  
—Señor: A L. R. P. de V. M.—  
Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se suprime la Direccion general de Beneficencia,

Sanidad y establecimientos penales.

Art. 2.º Se crean dos Direcciones generales, denominadas una de «Beneficencia y Sanidad» y otra de «Establecimientos penales».

Art. 3.º El gasto que ocasione esta reforma se cubrirá con el crédito consignado en presupuestos para la actual plantilla de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion-Administracion de la *Gaceta de Madrid*, para que se haga extensiva á todas las dependencias de la Administracion pública la regla 16 de la Real orden de 6 de Octubre de 1866, expedida por el Ministerio de Marina, que determina la obligacion del pago de los anuncios de subasta, que se insertan en los periódicos oficiales, por cuenta de los contratistas de los servicios subastados.

En su vista, y teniendo en cuenta, por una parte que la *Gaceta* se costea con sus propios rendimientos, puesto que no tienen consignacion alguna en los presupuestos generales, y por otra que los anuncios de subastas de servicios públicos, si bien se hacen en beneficio del Estado, redundan, una vez adjudicadas aquellas, en utilidad del rematante:

Considerando que la Real orden

ya citada es un precedente para declarar obligatorio el pago de dichos anuneios, cuando se inserten en la *Gaceta*, cualquiera que sea el ramo de la Administracion pública á que pertenezcan, puesto que tambien es onerosa su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*:

Considerando que los ingresos de la *Gaceta* por anuncios son muy limitados, y que no pueden calificarse como de oficio en la actualidad todos los que tenían este carácter cuando el periódico oficial percibía fondos del Tesoro;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que todas las dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales, que remitan anuncios de subasta para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, consignen en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos, y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes de Territorial y 20 por Subsidio formada por esta Administracion á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual inserto en la Gaceta de 3 del mismo.

Número de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS	Cuota anual. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
1	Juan Pombo.	Quintanilla de Trigueros	383	8384
		Villalba del Alcór.	2119	
		Cigales.	127	
		Piña de Esgueva.	525	
		Esguevilla.	1027	
		Valladolid.	3503	
		Tordesillas.	700	
2	Conde de Adanero.	Villaverde.	169	6866
		Rueda.	5754	
		Zarza.	21	6208
3	Marqués de Valderas.	Siete Iglesias.	922	
		Castromonte.	6208	
		Villabragima.	371	5502
4	Miguel Herrero Lopez.	Villalar.	173	
		Villaesper.	15	
		Morales.	139	
		Valladolid.	604	
		Bolaños.	18	
		Villagarcía.	106	
5	D. Matías Prieto.	Tordehumos.	4076	5276
		Herrin.	1677	
6	Duque de Osuna.	Mayorga.	3599	5072
		Pollos.	1120	
7	Conde de Polentinos.	Mayorga.	5072	
		Olivares de Duero.	2936	
		Valladolid.	567	
		Medina del Campo.	273	
		Ramiro.	21	
8	Miguel Dueñas.	Tordesillas.	155	4455
		Fresno el Viejo.	1542	
		Alcazarén.	20	
		Carpio.	138	
		Ornillos.	894	
		Olmedo.	152	
		Valladolid.	1260	
9	José Garrido.	Rioseco.	4402	4402
10	Joaquin Velasco.	Villalba del Alcór.	4112	
11	Paulino Flores.	Siete Iglesias.	4187	4187
		Melgar de Abajo.	1118	
		Fuensaldaña.	763	3743
12	Marqués de Alcañices.	Becilla de Valderaduey.	254	
		Ataquines.	601	
		Valladolid.	115	
		Villacid.	1092	
13	Conde de Guaqui.	Arroyo.	3625	
		Bolaños.	562	
		Villafrechós.	363	
14	José Serrano.	Palazuelo.	307	3511
		Santa Eufemia.	1351	
		Villalba del Alcór.	576	
		Rioseco.	362	
15	Conde de Castroponce.	Cubillas de Santa Marta.	984	3463
		Trigueros.	289	
16	Benito Diez del Rio.	Corcos.	2190	3363
17	Simon Cano Barcial.	Nava.	3363	
18	Cesáreo Gardoqui.	Torreçilla de la Orden.	2991	2938
		Monasterio de Vega.	2938	
19	Máximo Clemente Herrero	Tamariz.	688	2803
		Cuenca.	2115	
20	Juan Fernandez Cicero.	Rioseco.	1874	2663
		Valladolid.	789	
21	Francisco del Campo.	Valladolid.	2625	2625
22	Juan Manuel Caballero.	Torreçilla de la Abadesa	2608	
23	Francisco Arévalo.	Rueda.	2575	2575
		Casasola.	2015	
24	Marqués de Malpica.	Valladolid.	512	2527
		Ciguñuela.	93	
25	Cándido Gonzalez.	Bamba.	969	2479
		Valladolid.	1417	
26	Marqués de Cilleruelo.	Bobadilla.	2468	2468
27	Manuel Reynoso.	Villafrechós.	2413	
28	Marqués de Vallehermoso.	Villagarcía.	1752	2399
		Santa Eufemia.	647	

Número de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota anual. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.
		Ceinos.	15	418
		Union.	418	
		Castroponce.	231	2391
		Villagarcía.	12	
29	Cárlos Palomero.	Becilla.	23	
		Morales.	10	
		Villacid.	1400	
		Villabragima.	208	
		Tordehumos.	74	
		Zarza.	132	
30	Felipe Cabrejas.	Olmedo.	2216	
31	Valentin Herrero.	Villacarralon.	517	
		Rioseco.	1726	
32	Vicente Cuadrillero.	Rioseco.	2236	2236
33	Pascasio García Galan.	Siete Iglesias.	2210	
34	Camilo San Roman.	Pedraja.	2163	2163
		Zaratan.	105	
35	Benito Martinez Jover.	Cabezón.	169	2147
		Zarza.	649	
		Valladolid.	1224	2031
36	Celestino Dueñas.	Medina del Campo.	633	
		Villaverde.	118	
		Nava.	1280	2026
37	Laureano Melero.	Becilla.	152	
		Villaviciencio.	1873	2018
38	Angel Santibañez.	Valladolid.	2018	
39	Juan Franco.	Aguilar de Campos.	1970	1970
		Castromonte.	1341	
40	Marqués del Treboliar.	Valladolid.	610	1951
41	Vicente Pizarro Cuadrillero	Rioseco.	1880	
42	Frutos Pizarro.	Rioseco.	1825	1880
43	Antonio Revilla.	Cabezón.	1776	
44	Bartolomé García.	Valladolid.	1775	1776
45	Mariano Lino de Reynoso.	Valladolid.	1638	
		Zaratan.	173	1638
46	Benito Ruiz Zorrilla.	Bamba.	478	
		Valladolid.	982	1633
47	Pedro Alvarez Guerra.	Nava.	1586	
48	Isidro Perez.	Rubí de Bracamonte.	1531	1586
49	Clemente Mazariegos.	Valladolid.	1517	
50	Marqués de Camarasa.	San Martin de Valveni.	1513	1517
			1513	

Valladolid 6 de Octubre de 1875.—Bricio M. Caramés.

SUBSIDIO.

Número de orden.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota anual. — Pesetas.
1	D. Juan Pombo.	Valladolid.	2770
2	César de la Mora.	Rioseco.	2720
3	José Garaizabal.	Valladolid.	2500
4	Juan Divildos.	Valladolid.	2234
5	Domingo Alzurená.	Valladolid.	2061
6	Miguel Alonso.	Valladolid.	1930
7	Pedro Velasco.	Valladolid.	1700
8	Ignacio Durango.	Valladolid.	1451
9	Cándido Pequeño.	Corcos.	1197
10	Francisco Cremas.	Valladolid.	1020
11	Ceferino Barredo.	Valladolid.	965
12	Francisco del Campo.	Valladolid.	965
13	Gumersindo Cantero.	Valladolid.	965
14	José Macho Fernandez.	Valladolid.	965
15	Salvador Afredicio.	Valladolid.	965
16	Facundo García.	Valladolid.	965
17	Isaac Fernandez.	Valladolid.	965
18	Vicente Alonso.	Valladolid.	955
19	Santiago Briñas.	Valladolid.	950
20	Julian Granja.	Rioseco.	790

Valladolid 6 de Octubre de 1875.—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Eduardo Pascual Martin, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente hace saber: Que

habiendo fallecido en esta villa Doña Agustina Garmon Martinez, vecina que fué de la misma, sin constar dejara otorgada disposicion alguna testamentaria ni herederos legitimos, Doña Marta Garmon Martinez, vecina tambien de esta villa, ha acudido á este Juzgado

solicitando el qué como hermana carnal de la finada, se la declare heredera universal de la misma, con cuyo motivo se ha acordado la instruccion del presente edicto para que dentro del término de veinte días siguientes al de su fijacion se presenten en este Tribunal todos los demás que se crean con derecho á suceder en los bienes de la finada Doña Agustina Garmon; en la inteligencia que de así no cumplirlo, pasado que sea aquel término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalon á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Pascual Martin.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Dolores Cembranos Casado, vecina de esta capital, de cuatro mil cuarenta y tres pesetas que adeuda Bonifacio Velasco Romo, que lo es de Alcazarén, réditos de expresada suma y costas devengadas y que se devenguen en la ejecucion propuesta contra éste por aquella, se venden judicialmente y en pública subasta las fincas sitas en término de expresada villa que á continuacion se expresan, con sus respectivos valores, segun tasacion practicada de las mismas.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de la Fuente Milla: linda por el Oriente con tierra que fué del Cabildo, por el Mediodia con tierra de Rufino Velasco y María García, que fueron de propios. Poniente tierra del Hospital, y Norte con partija de Benito Villarreal; es de dos obradas y veinticinco estadales equivalentes á sesenta áreas, trece centiáreas; la atraviesa un carril que conduce á las viñas; vale veintinueve pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Esquila ó Conejeras: linda al Norte con tierra que fué de Ramon Fernandez, antes del Concejo, al Oriente con tierra de María Sanz, antes de Juan Antonio Lopez, al Mediodia con tierras de D. Gregorio y antes de Agustin Neira, y al Poniente con tierra de Puñenrostro; de una obrada y cincuenta estadales, equivalentes á treinta y cinco áreas; vale veintiocho pesetas.

3.<sup>a</sup> Un majuelo, antes tierra labrantía, al pago de la Fuente Bayo: linda al Norte con camino ancho, al Oriente con sendero carretero, Mediodia con majuelo de Bibiano Mendo, y Poniente otro de Antonio Sanz García; es de una extension de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, conteniendo sobre se-

tecientas cepas, valuada en ciento ochenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Vadillo: linda al Norte con tierra de herederos de Doña Estefanía Mier, Oriente y Mediodia, cauce del Vadillo, y Poniente tierra de Don Justo de Oro, de una obrada y cien estadales, ó sean cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas; vale ciento treinta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Pinar de Lopez ó sendero de la Dehesa de Abajo: linda al Norte con tierra de D. Cenon García, que fué de propios, Mediodia y Oriente con sendero de las Pozas, que va al vado de Hornillos y la separa en parte de dicha tierra, Poniente otra de herederos de Ramon García, y otra de Robustiano Lopez, de tres obradas y veinte estadales, ó sean ochenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas; vale ciento cuarenta y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del camino de las Huertas ó de la Perucha: linda al Oriente con tierra de Ceferino Velasco, que fué de herederos de Santiago Gonzalez, Mediodia tierra de D. Ildefonso Bedoya, Poniente majuelo de Juana García, viuda de Eugenio Cano, y Norte tierra de Miguel Perez; es de tres obradas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas y noventa centiáreas, vale ochenta y una pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de los Cotos: linda al Norte con majuelo de Pantaleon Velasco, Oriente tierra de herederos de D. Pedro Sanchez Cueto, Mediodia otra que fué de Don Juan Antonio Lopez, y Poniente Camino Carretero; de cabida de una obrada y ciento cuarenta estadales, ó sean cuarenta y ocho áreas y diez centiáreas; vale treinta y nueve pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Vado de Perailes: linda al Poniente con tierra partija de herederos de Leon Garrido, que fué de Benito Villarreal, Norte otra de herederos de Dionisio Vicente, Oriente otra de Don Ildefonso Bedoya, que fué de Santiago Herrera, y Mediodia tierra de María Sanz, que fué del Concejo, de tres obradas equivalentes á ochenta y cuatro áreas y noventa centiáreas; vale ciento treinta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra á la Boquilla de Valde Iscar, que linda por el Norte, Mediodia y Poniente con tierra de Telesforo Ruiz, y Oriente tierra de Don Ildefonso Bedoya, que fueron de propios, de seis obradas, equivalentes á una hectárea, sesenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas; vale doscientas veinticinco pesetas; el carril que existió al Poniente ha sido labrado por el Telesforo Ruiz.

10. Otra tierra á la Pajera, que linda al Poniente con tierra partija de Benito Villarreal, hoy de Miguel

Perez, Mediodia con el camino, Oriente con otras de Doña Bárbara Velasco y de Don Crisógono García, y Norte con prado de la Cabezada, de dos obradas ó sean cincuenta y seis áreas sesenta centiáreas; que vale ciento noventa pesetas.

11. Otra tierra á las casas del Puente de Mediana: linda al Oriente con tierra de herederos de Pablo y Justo Neira y otra de Vicente Muñoz, y Norte camino real que del Puente va á Pedrajas, Poniente con dicha casa y calzada que dirige á Valladolid, y Mediodia tierra de Don Ildefonso Bedoya, que fué de propios; hace quince obradas y una cuarta, equivalentes á cuatro hectáreas, treinta y una áreas y cincuenta y seis centiáreas; vale trescientas treinta y siete pesetas.

12. Un pinar nuevo al pago del camino del Puente Mediana y el del Vado de Perailes: linda al Oriente camino que va al vado de Perailes, Mediodia tierras de Leon Garrido, la de Doña Bárbara Velasco, que perteneció al Cabildo de Olmedo, herederos de Lorenzo Perez, Salvador Serrantes, Luciano Neira y Víctor Vicente, Poniente camino del Puente, y Norte hace Picon con los referidos dos caminos, atraviesa en parte esta finca el camino de Perailes; hace quince obradas, equivalentes á cuatro hectáreas, veinticuatro áreas y ochenta y tres centiáreas con inclusion de suelo y vuelo; vale mil cuatrocientas veinte pesetas.

13. Otra tierra al pago de Puente Mediana y ladera que avista al rio Eresma: linda al Oriente con ribera de Rosa Rivas y tierra de Doña Bárbara Velasco, Mediodia laderas del Rio, Norte tierra de Don Cenon García y sendero carretero que del puente va á Brazuelas, y Poniente tierra de herederos de Don Francisco Cano; su cabida ocho obradas y tres cuartas, ó sean dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y sesenta y una centiáreas; vale doscientas veinticinco pesetas.

14. Otra tierra en el mismo pago de Puente Mediana: linda al Oriente con la Calzada y tierra de Doña Bárbara Velasco, Mediodia con dicha Señora y sendero carretero, Poniente tierra de herederos de Doña Casiana y Gregorio Neira, y Norte tierra de María Sanz, antes de herederos de Leon Garrido; su cabida dos obradas y tres cuartas, ó sean setenta y siete áreas y ochenta y dos centiáreas; vale sesenta y dos pesetas.

15. Una casa en el casco de Alcazarén y en su calle Larga, la corresponde el número catorce, manzana cinco: linda por la derecha, segun en ella se entra, que es el Oriente con casa de herederos de Salvador Serrantes, Mediodia con dicha calle, por la izquierda que es el Poniente; con casa de Eulogio

Lopez, y por la espalda, que es al Norte, con calle actual, que es de la Carnicería; su perímetro es un polígono irregular de seis lados, comprende trescientos noventa y ocho metros, sesenta decímetros superficiales, equivalentes á cinco mil ciento treinta y cuatro piés cuadrados, de dicha extension ciento veintiseis metros cincuenta decímetros, corresponden al cuerpo de casa con planta natural y en una extension de diez ocho metros sesenta decímetros con principal y el todo con cubierta y parte de doblado; setenta y cinco metros, cuarenta decímetros á pajares, trozo de cobertizo y copa de horno y la superficie restante al corral con pozo.

16. Una viña al pago de los Aceales: linda Oriente viña de Vicente Ortega, Mediodia tierra de Antonio Rojo, la que fué de Mariano Velasco, y otra del Hospital, Poniente viña de dicho Ortega y otra de Benito Villarreal, Norte sendero ó camino del pago de cuatro aranzadas; apreciada en ciento ochenta y tres pesetas.

17. Y otra viña al pago del Oyo de las Grullas, que linda al Oriente con otra de Cipriano Sanz y Aureliano Luengo, al Mediodia con viñas de Eugenio Quinzaños, y José Vega, al Poniente con tierra de Antonio y de María Sanz, y al Norte con viña de Juana García, viuda de Eugenio Cano; de dos aranzadas ó sean treinta y cuatro áreas, que valen noventa y dos pesetas.

El remate tendrá lugar el dia cuatro de Noviembre y hora de las doce de su mañana en la sala del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

*Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad de Valladolid y Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma.*

Hago saber: Que para hacer pago á Julian Martinez, vecino de esta Capital, de doscientas cincuenta pesetas con mas las costas causadas y que se causen, que son en deberle Norberto García y su mujer Manuela Mucientes, se vende judicialmente una casa sita en esta poblacion, en la cuesta de la Maruquesa, sin número, que linda por la derecha segun se entra con una calle que vá de Oriente á Poniente para el servicio de otras casas, por la izquierda con casa de Angel Arroyo, y accesorio y Oeste con terreno de Teodoro Recio, la cual está situada en la falda de dicha

cuesta y al Oriente de ella, la que ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas veinticinco céntimos. Bajo de cuya cantidad se subasta la precitada casa el día veintinueve del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Valladolid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Miguel Morante Monedero.

## QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL  
de Instrucción pública de Valladolid.

### CIRCULAR.

Desde el momento en que se constituyó esta Junta provincial, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Marzo próximo pasado, creyó deber dirigirse á las Autoridades locales y Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza para manifestarles que, al aceptar tan difícil cometido, su primera obligación consistía en proseguir con afán é incansable celo la obra acertadamente emprendida por la ilustrada Corporación que la habia precedido.

A nadie es dado ya desconocer los inmensos é inapreciables beneficios que ha de reportar á la sociedad este importantísimo ramo de la administración pública, siempre que sea atendido con la solicitud y preferencia que merece; y los Municipios deben comprender igualmente que apesar de la angustiosa situación económica por que atraviesan, no pueden economizar gasto alguno por crecido que parezca, hasta conseguir que la instrucción primaria, base firmísima de la moralidad y progreso de los pueblos, llegue á adquirir el mayor desarrollo posible, si aspiran á que sus administrados consigan el grado de cultura que es propio de las naciones civilizadas.

Para que los Maestros puedan cumplir exactamente con todas las obligaciones de su sagrado ministerio, preciso es también que perciban puntualmente las modestas dotaciones que la ley les ha señalado; que no sufran en lo sucesivo los enormes atrasos que hasta el día vienen experimentando; que las escuelas se hallen provistas del menaje y útiles necesarios á la instrucción, y que los profesores de 1.<sup>a</sup> enseñanza, lleguen á verse colocados en una situación decorosa, desahogada y hasta cierto punto independiente.

Mientras esto no suceda, hasta tanto que alcancen la consideración y prestigio moral que su honrosa profesión reclama, es difícil, por no decir imposible, que la instrucción primaria produzca en nuestro país las ventajas que el Gobierno de S. M. se propone y el estado de nuestra sociedad exige.

Es de creer, y la Junta provincial así lo espera, que el profesor de 1.<sup>a</sup> enseñanza, inspirándose en su propia conciencia, y deseando corresponder dignamente á su noble carrera, continuará siendo modelo de laboriosidad, aplicación y honradez, presentándose en todos los actos de la vida, como dechado de virtudes cristianas y sociales á fin de que, con su ejemplo edificante, pueda formarse el corazón de la juventud que le está encomendada.

Mas, si contra lo que tiene derecho á esperar esta Junta, hubiese algun maestro que, desconociendo la importancia y trascendencia de su elevada misión, diese lugar con su mala conducta profesional, á quejas fundadas y reclamaciones justas, se verá en la sensible necesidad de aplicar al momento y sin contemplaciones de ningun género, oportuno correctivo, con todo el rigor de la ley.

Las Juntas locales son las que están llamadas en primer término á velar por el mas exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales en esta materia; y al efecto deben practicar visitas mensuales á las escuelas, segun previene el reglamento, celebrar exámenes públicos en todo el mes de Junio de cada año, y remitir á esta Corporación provincial, certificado de las actas en que se haga constar el estado de la enseñanza, la conducta profesional de los Maestros, las condiciones higiénicas y pedagógicas de los locales, y las faltas que observen en el régimen interior de las escuelas, pero sin que puedan extralimitarse de las atribuciones que están señaladas en la vigente legislación.

Grande, imperiosa es la obligación que tienen las Juntas locales de amparar y proteger á los Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza en sus legítimos derechos, robusteciendo su autoridad moral y rodeándoles del mayor prestigio posible ante sus discípulos, en armonía con los sacrificios que de ellos exige la ley; pero no es menor el deber en que se hallan de corregir las faltas que dichos funcionarios puedan cometer, siempre que redunden en perjuicio de la instrucción, de la moral y de las buenas costumbres.

Valladolid 7 de Junio de 1875.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Romero Leal.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Colegio Territorial del distrito de la Audiencia de Valladolid se proveerán por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 3.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el artículo 7.<sup>o</sup> del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Cojeces del Monte, del distrito de Peñafiel, provincia de Valladolid; Fuentes de Ropel, en el de Benabente, provincia de Zamora, y Fuentes de Bejar en el de Bejar, de la de Salamanca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, á la Junta directiva de dicho Colegio, á fin de instruir los oportunos expedientes conforme al art. 9.<sup>o</sup> del expresado reglamento.

Valladolid 4 de Octubre de 1875.—P. A. D. L. J. D., El Secretario, Francisco de Cospedal y Muñoz.

En el Colegio Territorial del distrito de la Audiencia de Valladolid se proveerán por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en San Cristóbal de la Polantera, en el distrito de la Bañeza, de la provincia de Leon, Maire de Castroponce, en el de Benabente, de la de Zamora, Astorga, en el distrito de su nombre de la provincia de Leon; y Villafrechós, en el de Rioseco, provincia de Valladolid. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, á la Junta directiva de dicho Colegio, á fin de instruir los oportunos expedientes conforme al art. 9.<sup>o</sup> del expresado reglamento.

Valladolid 4 de Octubre de 1875.—P. A. D. L. J. D., El Secretario, Francisco de Cospedal y Muñoz.

### Regimiento lanceros de Santiago.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de nueve caballos que resultan de desecho en este Regimiento, los Sres. que quieran interesarse en ella, podrán concurrir el sábado 9 del presente á las once de su mañana al cuartel de la Merced, que ocupa dicho Regimiento, donde tendrá lugar la subasta.

Valladolid 5 de Octubre de 1875.—El Coronel Comandante mayor, Carlos de Sousa.

Se arrienda por uno ó más años hasta cuatro, las yerbas de invierno de la dehesa de la Jarilla, término de Beliz de Monroy, lindante al rio Tajo, es de cabida de 2.000 cabezas lanares, tiene abundantes y excelentes abrevaderos, cobertizos para los ganados y chozas para los pastores, todo de fábrica, y se facilitarán por el dueño angarillas ó teleras de madera para corrales al ganado.

La persona que apetezca interesarse en tal arriendo puede entenderse personalmente ó por escrito con el que suscribe.

Navalmoral de la Mota 23 de Setiembre de 1875.—Urbano Gonzalez Corisco.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana se sacan á subasta, y bajo de las condiciones que se pondrán de manifiesto, los pastos de la dehesa encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en el referido día en Villalpando en la Notaría de D. Pedro Buron, y en Madrid en casa del propietario, Hortaleza, 130.

### Para el mismo día

Se sacan á subasta los quíñones para labrar del monte de las Pajas, propio de dicho Sr. Conde, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

### EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Los recibos expedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en esta ciudad, calle de la Torrecilla, número 13, casa de D. Fidel Recio.

En el almacen de sal, casa portazgo de la Cisterniga, se vende á 14 reales de diez quintales en adelante, con rodaje pagado.

En la Imprenta de este BOLETIN se venden filiaciones y demás documentos necesarios para la entrega en caja de los quintos.